



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CÓDIGO DE CONDUCTA
PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ORGANISMO
AGUA Y SANEAMIENTO DE
TOLUCA, ADMINISTRACIÓN
2013-2015



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO "AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA", ADMINISTRACIÓN 2013-2015

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2013 – 2015 establece que fungirá como artífice para dar plena consecución a la más loable de las funciones que tiene toda persona que se desempeña en el sector público: servir de forma leal, honrada y responsable a su población, signo distintivo de una administración moderna, cuyo más grande anhelo estriba en la edificación de un municipio más justo, donde sus habitantes encuentren oportunidades para mejorar su calidad de vida.

Que la administración pública eficiente y eficaz constituye la mayor responsabilidad que tienen todos los gobiernos, pues de ésta depende el éxito, no solo medible en términos económicos, sino de satisfacción y de bienestar entre los habitantes;

Que el Organismo, aspira a que los servidores públicos, en su interacción cotidiana, desarrollen una constancia en la aplicación de valores y principios que conduzcan al bien común que beneficie a todas las personas, suprimiendo, al mismo tiempo, conductas o prácticas nocivas;

Que un Código de Conducta, allana el camino para contar con controles preventivos, al definir y estructurar, los valores que se desean comunicar.

Que por ese motivo, contar con un Código de Conducta ética para los servidores públicos, es decir, con un conjunto de valores y principios que guíen la actuación pública, constituye parte de los cimientos de una Administración Pública eficiente, honesta y transparente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, en términos del artículo 16, fracción I de la Ley que crea dicho Organismo, ha tenido a bien emitir el siguiente:



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO "AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general para los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca; cualquiera que sea su nivel jerárquico, sin perjuicio de los establecido en otras normas que regulen el desempeño de dichos servidores públicos.

Artículo 2. El objetivo del presente Código de Conducta es promover valores entre los servidores públicos que les induzcan a conducirse con ética, hacia la institución, a sus compañeros y usuarios con respeto y consideración, evitando la competencia desleal; actualizarse en los conocimientos propios de su área, a guardar el secreto profesional; no obtener provecho de la superioridad del puesto para manipular o chantajear a otros.

Artículo 3. El presente Código de Conducta tiene como propósitos, los siguientes:

- I. Consolidar un sistema de valores y principios útiles para alcanzar mejores estándares de calidad en el ejercicio profesional e institucional de los servidores públicos.
- II. Identificar y promover conductas que favorezcan el servicio honesto, responsable, eficiente así como el bien común.
- III. Proporcionar a los servidores públicos un instrumento que guíe y norme su actuación en la realización de las atribuciones, funciones y actividades que les corresponda.

Artículo 4. Para los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Código.** Al Código de Conducta para los Servidores Públicos del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.
- II. **Contraloría Interna.** A la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.
- III. **Organismo.** Al Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

- IV. Valores.** A los valores que deberán observar los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.
- V. Ley.** A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VI. Servidor Público.** A los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 5. Los valores que deberán observar los servidores públicos en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía, de manera enunciativa más no limitativa, son:

I. Legalidad. Ejercer sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen.

II. Honradez. Actuar con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes.

III. Transparencia y Rendición de Cuentas. Procurar el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares.

IV. Imparcialidad. Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.

V. Identidad. Asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente y eficaz.

VI. Responsabilidad. Cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los principios y valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

VII. Justicia. En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá actuar con prudencia procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.

VIII. Igualdad. Otorgar a todas las personas sin distinción alguna, el mismo trato ante cualquier circunstancia.

IX. Respeto. Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

X. Integridad. Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y probidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en las Instituciones y la confianza por parte de la sociedad.

XI. Tolerancia. Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión

XII. Idoneidad. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.

XIII. Profesionalización. Actuar conforme a sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

XIV. Colaboración. Coadyuvar con las tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar las eventualidades que se presenten en las diversas Unidades Administrativas que integran la Administración Pública.

XV. Proactividad. Proponer acciones creativas y audaces que generen mejoras en beneficio de la colectividad.

XVI. Comunicación Efectiva. Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.

XVII. Trabajo en Equipo. Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.

XVIII. Actitud de Servicio. Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XIX. Solidaridad. Mostrar una actitud y un comportamiento inclinadas a responder favorablemente a las necesidades de grupo, prójimo y una forma de conducta cuando se concretiza en acciones.

XX. Entorno Cultural y Ecológico. Evitar en todo momento la afectación del patrimonio cultural y ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 6. El procedimiento de supervisión a los servidores públicos, se materializa con el informe que realizan los servidores públicos adscritos a las diferentes Unidades Administrativas del Organismo a su superior jerárquico u órgano de control interno, con la finalidad de dar a conocer los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 7. Para determinar las causas de responsabilidad administrativa, se estará a lo establecido en la Ley y demás normas que para tal efecto se expidan.

Artículo 8. La Contraloría Interna, será la responsable de substanciar el procedimiento respectivo para determinar la responsabilidad administrativa en que pueda incurrir un servidor público.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 9. En caso de que exista responsabilidad administrativa de algún servidor público, la Contraloría Interna determinará la sanción correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Toluca.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código.